



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 131.466

"GONZÁLEZ, EMILIANO ANDRÉS S/
QUEJA, EN CAUSA N° 16.187 DE
LA CÁMARA DE APELACIÓN Y
GARANTÍAS EN LO PENAL DE
BAHÍA BLANCA, SALA II".

La Plata, 18 de septiembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.466-Q, caratulada:
"González, Emiliano Andrés s/ Queja, en causa n° 16.187
de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de
Bahía Blanca, Sala II",

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala Segunda de la Cámara de Apelación y
Garantías en lo Penal de Bahía Blanca, mediante el
pronunciamiento dictado el 9 de octubre de 2018, declaró
inadmisible el recurso extraordinario de inaplicabilidad
de ley incoado por la defensa de Emiliano Andrés
González, contra la decisión de ese órgano que confirmó
la sentencia del Juzgado en lo Correccional n° 1
departamental que, en el marco de un proceso abreviado,
lo había condenado a la pena de un año y cuatro meses de
prisión, y multa de pesos doscientos cincuenta, con
costas, por hallarlo autor penalmente responsable del
delito de tenencia simple de estupefacientes (v. fs.
26/30).

II. Frente a ello, el señor defensor oficial
departamental -doctor Pablo Andrés Radivoy- articuló
queja (v. fs. 31/34 vta.).

///

III. Cabe recordar que el art. 486 *bis* del Código Procesal Penal (texto según ley 14.647, BO 5-XII-2014) establece que al deducirse la vía de hecho se debe escoltar copia simple de la decisión que se pretende recurrir, del recurso denegado, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

En el *sub examine*, si bien se adjuntaron copias del auto denegatorio (v. fs. 26/30) así como otras piezas útiles, el recurrente omitió acompañar las del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley intentado, así como las de las respectivas notificaciones cursadas a las partes, pese a que ellas resultan necesarias a los fines estipulados en el art. 486 *bis* cit.

Tal situación impide analizar la admisibilidad de la presente queja (conf. causas P. 125.752, resol. de 15-VII-2015; P. 125.944, resol. de 30-IX-2015; P. 126.424, resol. de 22-III-2016; P. 126.748, resol. de 20-IV-2016; P. 127.443, resol. de 24-VIII-2016; P. 128.185, resol. de 14-XII-2016; P. 128.229, resol. de 2-III-2017; P. 128.511, resol. de 3-V-2017; P. 128.512, resol. de 31-V-2017; e.o.).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Desestimar, por inadmisibile, la queja traída por el señor defensor oficial departamental a favor de Emiliano Andrés González (art. 486 *bis*, CPP).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 131.466

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1094